

PROTOCOLO DE MENORES EN MATERIA DE JUEGO Y APUESTAS



5 DE MARZO DE 2018

Palacio Conde de Toreno

Plaza Porlier 9 (Salón de Actos)

Hora 12:30 h



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El juego es una actividad normal y positiva desde edades tempranas, pues permite el desarrollo físico, psicológico y social, si bien los juegos de azar con remuneración económica pueden derivar ocasionalmente en patologías y/o adicciones.

La Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas incorpora el **concepto de políticas de juego responsable** y establece en su artículo 4, como uno de sus principios rectores en materia de juego y apuestas, la **protección de menores de edad**, así como la prevención de los perjuicios a terceros, en particular con relación a menores de edad.

El interés superior de los y las menores es el criterio que ha de presidir todas las actuaciones que se deriven de este marco legal.

De acuerdo con la legislación en materia de juego y apuestas, **los y las menores tienen prohibido el acceso a los establecimientos en los que específicamente se desarrollen juegos y apuestas y en todo caso prohibida su práctica**. La creciente presencia de juventud en los establecimientos de juego, contrastada por diversos estudios, así como la preocupación manifestada por parte del propio sector, hace necesario articular mecanismos que permitan dotar a la Administración Pública de instrumentos eficaces de protección al colectivo de menores.

El presente documento determina el **conjunto coordinado de actuaciones** de los diferentes agentes implicados en los problemas que pudieran surgir **en relación con menores y los establecimientos donde se practican juegos y apuestas**, así como el modo de proceder, encomendando su seguimiento al Grupo de Inspección de Juego del Cuerpo Nacional de Policía.

LA OFERTA DE JUEGO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1. **Establecimientos con control de admisión:** casinos, salas de bingo y locales de apuestas están obligados a contar con servicios de control de admisión, donde se exigirá la identificación previa antes de permitir el acceso.

Este servicio tiene por objeto impedir el acceso a los establecimientos señalados a aquellas personas que lo tengan prohibido, entre ellas, a las personas menores de edad.

2. **Establecimientos sin control de admisión:** los salones de juego deben tener un servicio de recepción, que impedirá la entrada a menores de 18 años y que podrá exigir la identificación de quienes acudan al establecimiento. No obstante, dentro de los salones, se exigirá en todo caso a quienes accedan a determinados juegos, como es el caso de las apuestas o las máquinas recreativas de tipo "B3" basadas en el juego del bingo.

3. **Establecimientos de hostelería:** en ellos no existe prohibición de entrada a menores, únicamente existe la prohibición general de práctica de juegos y apuestas.

CONTROLES, SEGÚN ESTABLECIMIENTO, PARA GARANTIZAR LA PROHIBICIÓN DE PRÁCTICA EN EL CASO DE MENORES

Tipo de establecimiento	Prohibido acceso  Control previo para acceder	Prohibido acceso  No control previo para acceder	Acceso libre
Casinos	X		
Salas de bingo	X		
Locales de apuestas	X		
Salones de juego		X	
Establecimientos de hostelería			X



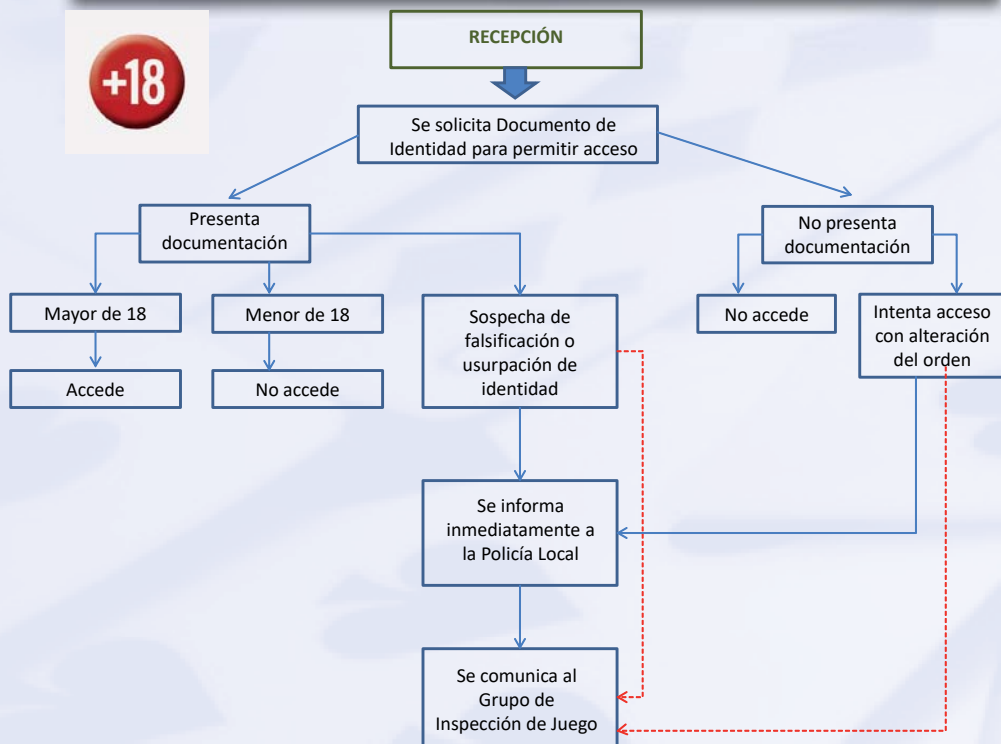
NORMAS DE ACTUACIÓN EN CASINOS, SALAS DE BINGO Y LOCALES DE APUESTAS

- La persona responsable del servicio de control de admisión debe requerir el documento de identidad a todas las personas que deseen acceder al establecimiento, además de llevar un registro de entrada, no pudiendo acceder quien no haya acreditado previamente la mayoría de edad.
- Si la persona que pretende acceder es menor de edad, se le deberá denegar la entrada al establecimiento.
- Si la persona se niega a identificarse o manifiesta que no dispone del documento de identidad, se deberá denegar igualmente el acceso al establecimiento.
- Si, confirmada la minoría de edad, se deniega el acceso y la persona intenta acceder provocando una situación de alteración del orden, se avisará de forma inmediata a la Policía Local, comunicando la incidencia.
- Si existiera sospecha de usurpación de identidad, manipulación o falsificación del documento de identidad, se tomarán los datos de filiación del documento, permitiendo la entrada al establecimiento e informando inmediatamente a la Policía Local. En ningún caso se podrá retener dicho documento.
- En todos los supuestos en que se solicite la asistencia de la Policía Local, el hecho se pondrá igualmente en conocimiento del Grupo de Inspección de Juego.

NORMAS DE ACTUACIÓN EN CASINOS, SALAS DE BINGO Y LOCALES DE APUESTAS

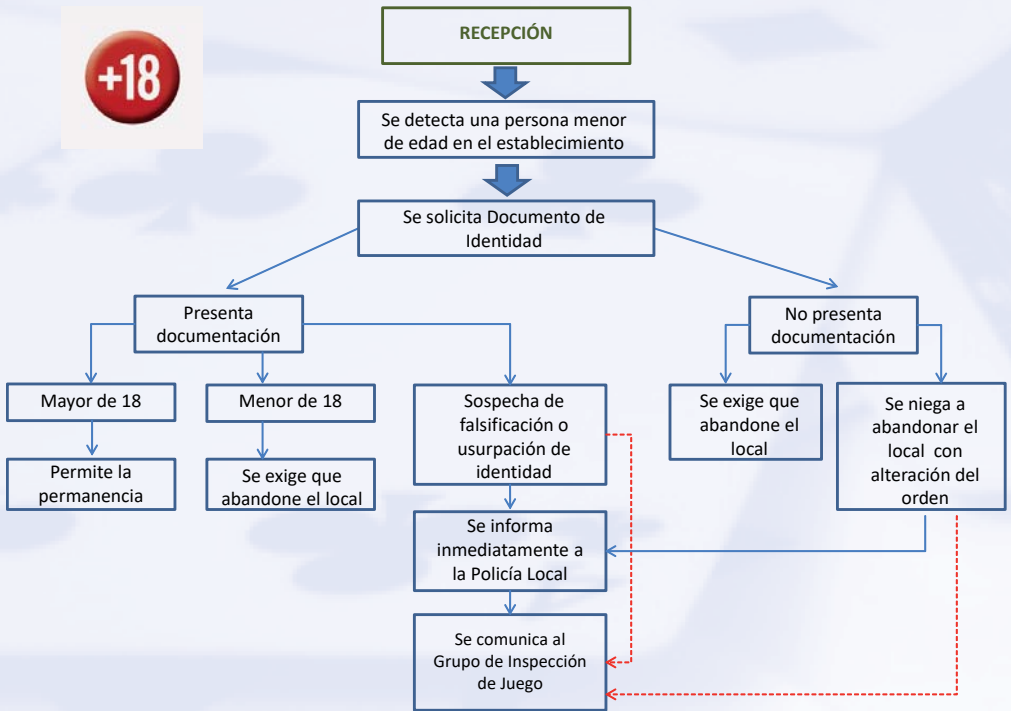


NORMAS DE ACTUACIÓN EN SALONES DE JUEGO



- La persona responsable del servicio de recepción del establecimiento impedirá la entrada al local de personas menores de edad, por lo que debe requerir el documento de identidad para hacer efectiva esta prohibición.
- Si, ante el requerimiento de identificación, la persona se negara a acreditar su mayoría de edad, se le deberá denegar la entrada al establecimiento.
- Si, confirmada la minoría de edad, la persona intenta acceder provocando una situación de alteración del orden, se avisará de forma inmediata a la Policía Local, comunicando la incidencia.

+18



- En caso de que se detecte la presencia en el establecimiento de personas menores, se deberá solicitar el documento de identidad. Si la persona se niega a identificarse o manifiesta que no dispone del documento de identidad, se deberá exigir que abandone el local de forma inmediata.
- Si, confirmada la minoría de edad, la persona se niega a abandonar el establecimiento, provocando una situación de alteración del orden, se avisará de forma inmediata a la Policía Local, comunicando la incidencia.
- Si existiera sospecha de usurpación de identidad, manipulación o falsificación del documento de identidad, se pondrá en conocimiento de la Policía Local de forma inmediata. En ningún caso se podrá retener dicho documento.
- En todos los supuestos en que se solicite la asistencia de la Policía Local, el hecho se pondrá igualmente en conocimiento del Grupo de Inspección de Juego.



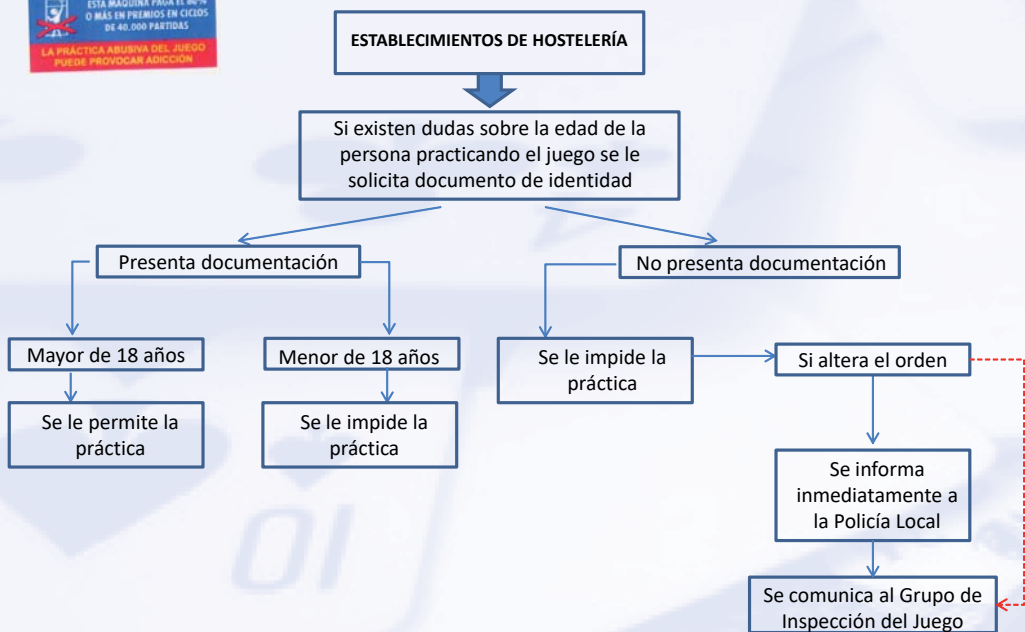
NORMAS DE ACTUACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA

- Todas las máquinas recreativas cuentan con una leyenda relativa a la prohibición de juego para menores de 18 años.



- Cuando la persona responsable del establecimiento tenga dudas sobre la edad de la persona que esté practicando juego en las máquinas, solicitará su documento de identidad. En caso de que sea menor, se le impedirá la práctica del juego.
- Si la persona se niega a acreditar la mayoría de edad y pretende continuar con la práctica del juego, se comunicará la incidencia a la Policía Local, de forma inmediata.
- En caso de que la persona que está practicando el juego, al ser requerida para acreditar si es mayor de edad, adopte una conducta que pueda incurrir en alteración del orden, se comunicará la incidencia a la Policía Local, de forma inmediata.
- Estas mismas medidas se adoptarán en aquellos casos en que las personas menores puedan estar practicando cualquier juego o apuesta dentro del establecimiento de hostelería.
- En todos los supuestos en que se solicite la asistencia de la Policía Local, el hecho se pondrá igualmente en conocimiento del Grupo de Inspección de Juego.

NORMAS DE ACTUACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA



INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE MENORES Y JUEGO

INTERVENCIÓN A REQUERIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

- En caso de **intervención policial** por requerimiento del personal de un **establecimiento de juego**, si ésta se produce en horario escolar se comunicará dicha circunstancia a la persona que ejerza la patria potestad sobre el o la menor y al centro de escolarización.
- Cuando la **intervención policial** se realice en un **establecimiento de hostelería**, a requerimiento de la persona responsable del mismo, en caso de que dicha intervención se produzca **en horario escolar** se comunicará dicha circunstancia a la persona que ejerza la patria potestad sobre el o la menor y al centro de escolarización.

INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE MENORES Y JUEGO

INTERVENCIÓN DE OFICIO

- Cuando la intervención policial se realice de oficio y se detecte la **presencia una persona menor de edad** (practicando o no el juego) **en un establecimiento de juego**, se remitirá documento instruido (parte de intervención, acta, diligencias, ...) al Grupo de Inspección de Juego, para la instrucción del oportuno expediente sancionador por infracción de la Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas.
- En caso de que la intervención policial de oficio se realice en un **establecimiento de hostelería** y se detecte a **una persona menor de edad practicando el juego**, se remitirá documento instruido (parte de intervención, acta, diligencias, ...) al Grupo de Inspección de Juego, para la instrucción del oportuno expediente sancionador por infracción de la Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas.

En todo caso, si se detecta una posible situación de riesgo o desamparo de la persona menor de edad, se actuará de acuerdo con la normativa vigente y protocolos correspondientes, aplicables a estas situaciones.





GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA